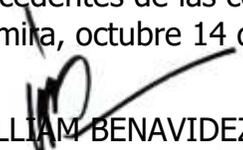


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas procedentes de las comisarias de familia.

Palmira, octubre 14 de 2021.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00457-00

Palmira, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuente liquidación de la sociedad patrimonial** promovida a través de apoderado judicial por el señor GERARDO ORTEGON VERGARA, se advierte que, nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión de la señora ADIELA VALENCIA RESTREPO ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. De igual manera, debe aclararse la inconsistencia que surge entre LA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL HECHO No. 9, frente al contenido de las declaraciones extraprocesales adosadas en la que se indica que el domicilio de la pareja era el barrio Villa Juliana del Municipio de Cartago. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y Liquidación de la sociedad Patrimonial** promovida a través de apoderado judicial por el señor GERARDO ORTEGON VERGARA.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA MAMRIA VALENCIA RESTREPO, portadora de la C.C. No.66772133, e inscrita ante el C. S de la J., con TP.162982, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cffe7bc2b345476ab90f5fc3cbb48ecc95c10718e862fd6276dfdf4f92c61ea**

Documento generado en 15/10/2021 12:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>